

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

**SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal l), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC– señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

**Que**, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNC establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

**Que**, el literal c) del artículo 106 de la LOSNC tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso de 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

**Que**, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNC, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

**Que**, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional”* del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: *“(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal” así como también “El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)”*;

**Que**, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

**Que**, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: *“(...) 2. Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, a excepción de la calidad de productor nacional (...)”*;

**Que**, mediante Resolución de Inicio Nro. MCO-GADMLA-2021-018 de 11 de agosto de 2021, suscrita por Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se resolvió: *“(...) Autorizar el inicio del proceso de contratación de Menor Cuantía en Obras cuyo código del proceso es Nro. MCO-GADMLA-2021-018 para la: “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL RECINTO ORELLANA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO, CANTÓN LAGO AGRIO”, con un presupuesto referencial de USD 104.084,68 (...)”*;

**Que**, el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC 1191733866001, presentó su oferta dentro del procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GADMLA-2021-018, en el cual en el Formulario de la Oferta consta la sección Presentación y Compromiso, en el que el referido oferente declaró: *“(...)Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar”*;

**Que**, a través de acta de calificación de ofertas del proceso MCO-GADMLA-2021-018, suscrita por Wilson Martínez, Director de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se califica la oferta presentada por el oferente empresa CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC 1191733866001, concluyendo que: *“Una vez evaluada la oferta presentada para este proceso de contratación, se determina que el oferente CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA.*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

*LTDA., NO CUMPLE con los parámetros mínimos establecidos por la Entidad Contratante”;*

**Que**, mediante oficio Nro. GADMLA-GADMLA-2021-0144-O de 22 de septiembre de 2021, suscrito por Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP recibió una denuncia respecto a los procedimientos MCO-GADMLA-2021-018, MCO-GADMLA-2021-020 y MCO-GADMLA-2021-033, señalando en lo pertinente lo siguiente:

*“(…) el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio con fecha 11 de agosto del 2021 publicó el proceso de Menor Cuantía de Obras de CÓDIGO: MCO-GADMLA-2021-018 (...). En la fase de calificación al verificar los documentos que acreditan la experiencia específica mínima del oferente CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, se constata que: El acta recepción definitiva presentada en la oferta, no corresponde al acta recepción definitiva publicada en el portal institucional del SERCOP de la entidad contratante Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos y se evidencia varias diferencias (...) el oferente CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, fue descalificado por incurrir en “Falsedad ideológica. Sin embargo, a pesar de existir el antecedente expuesto, el mencionado oferente continúa participando en los procesos de contratación publicados por la entidad y presenta sus ofertas, en las cuales consta el documento evidentemente adulterado. Por tal motivo, también se lo ha descalificado por la misma razón en los procesos de Menor Cuantía de Obras de códigos N.-MCO-GADMLA-2021-020 y N.-MCO-GADMLA-2021-033 (...)”;*

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0329-O de 28 de junio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública notificó al señor Carlos Eduardo Peña Yaguache, Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, con el inicio de la verificación preliminar de la denuncia, notificado al correo electrónico registrado por el administrado en el Registro Único de Proveedores-RUP;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0288-O de 16 de junio de 2022 y oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0404-O de 29 de julio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, copia certificada de la oferta del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC 1191733866001, dentro del procedimiento de contratación pública MCO-GADMLA-2021-018;

**Que**, de la revisión de la documentación de la oferta publicada a través del Módulo Facilitador de la Contratación Pública MFC, por el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC 1191733866001, dentro del procedimiento de contratación pública MCO-GADMLA-2021-018, se constata la presentación del documento “ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA” del contrato No. 186 PS GPS 2010, que corresponde al procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GPS-229-2010, con objeto contractual “CONSTRUCCION DE UNA CUBIERTA (22X36), I ETAPA, PARA RED EDUCATIVA RURAL 8 DE MARZO, UBICADA EN EL RECINTO EL ROSARIO, PARROQUIA PALMA ROJA, CANTON PUTUMAYO”, en la cual consta como contratista la persona jurídica CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA;

**Que**, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0337-O de 04 de julio de 2022, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP solicitó al Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Sucumbíos, copias certificadas del ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA del procedimiento de contratación signado con código MCO-GPS-229-2010, con objeto contractual “CONSTRUCCION DE UNA CUBIERTA (22X36), I ETAPA, PARA RED EDUCATIVA RURAL 8 DE MARZO, UBICADA EN EL RECINTO EL ROSARIO, PARROQUIA PALMA ROJA, CANTON PUTUMAYO”;

**Que**, mediante oficio No. 800 P-ACH-GADPS-2022 de 12 de julio de 2022, suscrito por el Prefecto de la Provincia de Sucumbíos, se remite al SERCOP copias certificadas del “ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA” del contrato No. 186 PS GPS 2010, que corresponde al procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GPS-229-2010, con objeto contractual “CONSTRUCCION DE UNA CUBIERTA (22X36), I

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

*ETAPA, PARA RED EDUCATIVA RURAL 8 DE MARZO, UBICADA EN EL RECINTO EL ROSARIO, PARROQUIA PALMA ROJA, CANTON PUTUMAYO*”, en la cual consta como contratista la persona natural Ernesto Vladimir Peña Yaguache;

**Que**, de la revisión del “*ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA*” del procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GPS-229-2010, correspondiente al contrato No. 186 PS GPS 2010, certificada por la entidad contratante custodia del expediente del referido procedimiento, se constata inconsistencias en el contenido del documento que presentó el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC 1191733866001, en el procedimiento de contratación pública signado con código Nro. MCO-GADMLA-2021-018, ya que en el documento citado que conforma dichas ofertas figura un contratista con diferente Razón Social del que se registra en el procedimiento signado con código MCO-GPS-229-2010 y con quien se suscribió el contrato No. 186 PS GPS 2010; obteniendo los mismos resultados de constatación al contrastar con la información de acceso público disponible en el SOCE;

**Que**, la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP puso en conocimiento del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, la constatación de los documentos verificados, mediante oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0443-O de 18 de agosto de 2022, notificado el mismo día a través del correo oficial [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec) al correo electrónico registrado en el RUP por el proveedor;

**Que**, mediante oficio sin número de 23 de agosto de 2022, el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, en respuesta al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0443-O de 18 de agosto de 2022, respecto a la verificación preliminar de la denuncia, señala en lo principal lo siguiente: “(...) *debo manifestar a su autoridad que en los procedimientos MCO-GADMLA2021-018, MCO GADMLA-2021-020, MCO-GADMLA-2021-033, se procedió a descalificarme, y la adjudicación se realizó a otro oferente, por lo que no se evidencia que mis ofertas hayan ocasionado la declaratoria de un concurso desierto, ni se ha visto perjudicada la Entidad Contratante, ni los demás Oferentes.*”

*(...) La norma Suprema también establece en su Art. 33 El derecho al trabajo que reza. – “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.” en concordancia con el numeral 2 del Art.66, por lo que solicito a su autoridad que no se me imponga sanción alguna, ya que esto conllevaría a que se vea afectado mi proyecto de vida, y se agudizaría mi situación financiera.*

*(...) Haciendo uso del derecho de petición establecido en el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 32 del Código Orgánico Administrativo, solicito se resuelva lo solicitado por su autoridad dentro del Expediente Nro. Nro. DDCP-IC-2021-098, sin empeorar ni afectar mis derechos y garantías constitucionales que me protegen, así mismo se considere mi pedido de Archivo del presente Expediente Administrativo”;*

**Que**, con fecha 29 de septiembre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación preliminar del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, mediante oficio sin número, ingresado el 13 de octubre de 2022 al correo institucional del SERCOP [notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec](mailto:notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec), CARLOS EDUARDO PEÑA YAGUACHE, Representante Legal de CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, dentro del término concedido en lo principal señala:

“(…) **SEGUNDO: CONTESTACIÓN**

*Conforme al oficio Nro. SERCOP-DDCP-2022-0561-O, de fecha 29 de Septiembre del 2022, me permito*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

*contestar de la siguiente manera: (...) no estoy de acuerdo que se me pretenda sancionar nuevamente por cuanto ya recibí una sanción en el procedimiento administrativo sancionador expediente Nro. DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-033, iniciado en contra de CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con RUC No. 1191733866001, sobre la oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código MCO-GADMLA-2021-033, toda vez que contraviene con el Principio Non bis in ídem en el Ecuador en lo referente establece el derecho a no ser juzgado ni castigadas dos veces por un mismo hecho tal como lo establece el artículo 76 núm. 7 literal i.*

*A más que fui descalificado en la ACTA No. 03 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS CUANTÍA MCO-GADMLA-2021-018 PARA LA “ CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL RECINTO ORELLANA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO CANTÓN LAGO AGRIO”.*

### **TERCERO: ANUNCIO DE PRUEBA**

- 1. Reproduzca todo cuanto de autos me sea favorable, en especial la contestación a la demanda.*
- 2. Se Reproduzca como prueba a mi favor las copias del expediente Nro. DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-033, con lo que demuestro que ya fui sancionado.*
- 3. Se Reproduzca como prueba a mi favor las copias del ACTA No. 003 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS CUANTÍA MCO-GADMLA-2021-018 (...). [SIC];*

**Que**, de la prueba anunciada en los puntos 2 y 3 expuestos en el considerando precedente, el proveedor remitió adjunto lo siguiente:

1) Copia de documento Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0111-R de 30 de septiembre de 2022, suscrita por la Subdirectora General del SERCOP, mediante la cual en su artículo 2 resuelve: “SANCIONAR al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001 por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP , esto es: “(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con código MCO GADMLA-2021-033, publicado el 25 de agosto de 2021 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, con objeto contractual “CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE PARA LA COMUNIDAD PIO JARAMILLO DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN”, con un presupuesto referencial de USD 43.234,89”.

2) Copia de documento ACTA No. 03 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS CUANTÍA MCO-GADMLA-2021-018 PARA LA “CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL RECINTO ORELLANA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO, CANTÓN LAGO AGRIO”, mediante la cual se descalifica al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA del procedimiento de contratación signado con código MCO-GADMLA-2021-018;

**Que**, en relación al apartado de descargos “SEGUNDO: CONTESTACIÓN”, del oficio sin número de 13 de octubre de 2022 del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA, respecto al argumento que el procedimiento administrativo sancionador del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018 contraviene con el principio *non bis in ídem*, al respecto se considera lo siguiente:

El artículo 76 de la Constitución del Ecuador determina: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) **Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia (...).** Énfasis añadido

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

En línea con el referido artículo de la Constitución, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 259 establece: *“Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa (...).”* Énfasis añadido

En el marco de la normativa citada, en el procedimiento administrativo sancionado previamente mediante Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0111-R de 30 de septiembre de 2022, se sancionó al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC No. 1191733866001, por la presentación del documento denominado *“ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA”* del contrato No. 186 PS GPS 2010, con datos erróneos respecto al documento original, como parte de su oferta en el procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GADMLA-2021-033, publicado el 25 de agosto de 2021 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, con objeto contractual *“CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USO MÚLTIPLE PARA LA COMUNIDAD PIO JARAMILLO DE LA PARROQUIA GENERAL FARFÁN”*, con un presupuesto referencial de USD 43.234,89.

En el presente procedimiento administrativo del expediente DDCP-IC-2021-098/ MCO-GADMLA-2021-018, se identificó que el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA con RUC No. 1191733866001, presentó el documento denominado *“ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA”* del contrato No. 186 PS GPS 2010, con datos erróneos respecto al documento original, como parte de su oferta en el procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GADMLA-2021-018, publicado el 11 de agosto de 2021 por la entidad contratante GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO, con objeto contractual *“CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL RECINTO ORELLANA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO, CANTÓN LAGO AGRIO”*, con un presupuesto referencial de USD 104.084,68.

Por lo tanto, **no es el mismo objeto, fundamento fáctico o hecho** sobre el cual se ha identificado una declaración errónea enmarcada en la infracción tipificada en el artículo 106 c) de la LOSNCP, y por lo tanto **no se contraviene el principio non bis in idem** considerando que:

I) La oferta se presentó en diferentes procedimientos de contratación pública, los cuales registran distintos e independientes actos administrativos, distintos e independientes cronogramas de cada fase precontractual, distintos objetos contractuales y distintos montos del presupuesto referencial.

II) La oferta se presentó con la respectiva firma de responsabilidad del proveedor, de manera individual e independiente para cada procedimiento de contratación, a través de diferentes e independientes formularios de presentación de la oferta y en diferentes fechas en virtud del cronograma establecido para cada procedimiento de contratación.

III) Las declaraciones establecidas en el formulario de la oferta de Presentación y Compromiso, se presentó con la respectiva firma de responsabilidad del proveedor, de manera individual e independiente para cada procedimiento de contratación;

**Que**, en relación al apartado *“TERCERO: ANUNCIO DE PRUEBA”*, de los descargos del administrado presentados con oficio sin número de 13 de octubre de 2022, respecto al punto 1 que señala: *“Reproduzca todo cuanto de autos me sea favorable, en especial la contestación a la demanda”*; en atención al mismo, en el presente procedimiento administrativo, el SERCOP ha valorado las pruebas recabadas y todos los descargos presentados sobre las mismas, observando la normativa legal vigente, conforme consta expuesto en los numerales *“4.3.2 Determinación e identificación de la documentación a verificar”*, *“4.3.3 Constatación de la información”*, *“4.5 De los descargos”* y *“4.6 Análisis de los descargos”* del *“Informe de Verificación Final del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018”*; sobre lo cual, se ha reproducido e incluido lo solicitado en los descargos;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

**Que**, en relación al apartado “*TERCERO: ANUNCIO DE PRUEBA*”, de los descargos del administrado presentados con oficio sin número de 13 de octubre de 2022, respecto al punto 2 que señala: “*Se Reproduzca como prueba a mi favor las copias del expediente Nro. DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-033, con lo que demuestro que ya fui sancionado*”; al respecto, se ha considerado las copias ingresadas por el proveedor de la Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0111-R de 30 de septiembre de 2022, suscrita por la Subdirectora General del SERCOP, que recoge las actuaciones, documentos y conclusión resolutive del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-033, mediante la cual se resolvió: “*SANCIONAR al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001 (...)*”; sobre lo cual, se ha realizado una comparación entre los hechos identificados en el expediente Nro. DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-033 versus el expediente Nro. DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018, en el marco del análisis del principio *non bis in idem*, información expuesta en el apartado “*4.5 De los descargos*” y “*4.6 Análisis de los descargos*” del “*Informe de Verificación Final del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018*”; por lo que, se ha reproducido e incluido lo solicitado en los descargos y se ha concluido que en el presente procedimiento administrativo sancionador no se ha contravenido el principio *non bis in idem*;

**Que**, en relación al apartado “*TERCERO: ANUNCIO DE PRUEBA*”, de los descargos del administrado presentados con oficio sin número de 13 de octubre de 2022, respecto al punto 3 que señala: “*Se Reproduzca como prueba a mi favor las copias del ACTA No. 003 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA EN OBRAS CUANTÍA MCO-GADMLA-2021-018*”; al respecto, se ha considerado las copias ingresadas por el proveedor del ACTA No. 003 DE CALIFICACIÓN DE OFERTAS citada, mediante la cual se descalifica al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA del procedimiento de contratación signado con código MCO-GADMLA-2021-018. En este sentido, se considera la Disposición General Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, que establece: “*Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública o las entidades contratantes identifiquen que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación, según corresponda; y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar (...)*” Énfasis añadido;

**Que**, con fecha 20 de octubre de 2022, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP, aprobó el informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018, con los elementos de convicción para que el órgano competente resuelva el procedimiento administrativo sancionador;

**Que**, del contenido del informe señalado en el acápite precedente se desprende:

“(…) Estando la causa en estado para resolver, sobre la base de las piezas documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con RUC No. 1191733866001, en el procedimiento Nro. MCO-GADMLA-2021-018 es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, se ha verificado que en el documento presentado denominado “*ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA*” del contrato No. 186 PS GPS 2010, que corresponde al procedimiento de contratación pública signado con código MCO-GPS-2292010, figura un contratista con diferente Razón Social del que se registra en el acta constante en el expediente de contratación certificado por la entidad contratante y en la información de acceso público disponible en el SOCE.

En este punto, nótese que la declaración del formulario de la oferta de presentación y compromiso no solo se refiere a la exactitud de la información que se presenta como oferente, sino que se extiende a la documentación; sobre lo cual, el proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con RUC No.

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R

Quito, D.M., 26 de octubre de 2022

1191733866001 no ha presentado ninguna prueba que justifique la declaración errónea evidenciada”;

**Que**, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación de Menor Cuantía de Obras con código MCO-GADMLA-2021-018, publicado el 11 de agosto de 2021, fue de USD 104.084,68;

**Que**, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION GRAVE*”: “*Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en el que se cometió la infracción, sea mayor al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento y menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000015 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento*”, con un tiempo de sanción de 120 días plazo;

**Que**, de los registros constantes en el portal de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se ha constatado que el Representante Legal que actuó como tal a la fecha de la presentación de la oferta del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con RUC No. 1191733866001, en el procedimiento de contratación MCO-GADMLA-2021-018, fue el señor PEÑA YAGUACHE CARLOS EDUARDO con cédula de ciudadanía número 1102866181;

**Que**, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018 (reformada), la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector (a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Art. 1.- ACOGER** la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018 elaborado por la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública.

**Art. 2.- SANCIONAR** al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001 por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “*(...) c. Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto a garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta de Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Menor Cuantía Obras signado con código MCO-GADMLA-2021-018, publicado el 11 de agosto de 2021 por la entidad contratante Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, con objeto contractual “*CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN LA CANCHA DE USO MÚLTIPLE DEL RECINTO ORELLANA DE LA PARROQUIA 10 DE AGOSTO, CANTÓN LAGO AGRIO*”, con un presupuesto referencial de USD 104.084,68.

**Art. 3.- SUSPENDER**, del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001, por un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la Metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

Pública.

**Art. 4.- INFORMAR** que el representante legal del proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001, señor PEÑA YAGUACHE CARLOS EDUARDO con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1102866181001, quien actuó como tal a la fecha de publicación del procedimiento MCO-GADMLA-2021-018, no consta registrado en el Registro Único de Proveedores, por lo cual al referido Representante Legal no se le aplica la sanción dispuesta en el último inciso del artículo 19 de la LOSNCP que determina: *“Las sanciones por contratista incumplido o adjudicatario fallido, así como las que constan en las infracciones y sanciones previstas en esta Ley, se aplicará inclusive a los representantes legales de las personas jurídicas, pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción”*.

**Art. 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

**Art. 6.- DISPONER** a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor CONSTRUCTORA PEÑA YAGUACHE CONSPEYA CIA. LTDA. con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1191733866001, con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

**Art. 7.- NOTIFICAR** a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

**Art. 8.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de procedimiento sancionatorio DDCP-IC-2021-098/MCO-GADMLA-2021-018.

**Disposición única.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Comuníquese y Publíquese.-

*Documento firmado electrónicamente*

Dra. Elisa Jaramillo Sánchez  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- 17\_informe\_verificación\_final\_mco-gadmla-2021-018-peña.rev.clv.-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Magíster  
Diana Cristina León Valle  
**Directora de Denuncias en la Contratación Pública**

Señorita Magíster  
María Sara Gabela Ribadeneira  
**Directora de Comunicación Social**

Señora Magíster  
Rocío Pamela Ponce Almeida  
**Directora de Gestión documental y Archivo**

Señora Economista  
Alexandra Del Carmen Valladares Cifuentes  
**Directora de Atención al Usuario, Encargada**



**Servicio Nacional de  
Contratación Pública**

**Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0123-R**

**Quito, D.M., 26 de octubre de 2022**

pe/dl/et